



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO

Ley de Creación N° 23336, del 11 de Diciembre de 1981  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-MPSP/C

San Pablo, 08 de noviembre de 2019

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO

#### POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo de la Municipalidad Provincial de San Pablo, de fecha 08 de noviembre de 2019; y,

#### VISTO:

El Informe Técnico N° 0084-2019-MPSP/SGGAS de fecha 05 de noviembre de 2019, en el cual se solicita al Concejo Municipal emita una ordenanza municipal para regular el uso del agua potable para uso doméstico de la ciudad de la provincia de San Pablo; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos municipales son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público vecinal o institucional que expresan lo voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo III inciso 2 Principio de prioridad en el acceso al agua del Título Preliminar de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos establece que el acceso al agua para la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana es prioritario por ser un derecho fundamental sobre cualquier uso, inclusive en épocas de escasez;

Que, el artículo 49° de la Ley N° 27972, establece que la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada y la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario;

Que, el artículo 80° inciso 2.1 de la Ley N° 27972, establece que las funciones específicas exclusivas de las municipales provinciales son administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO

Ley de Creación N° 23336, del 11 de Diciembre de 1981  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



tratamiento de residuos sólidos, cuando por economía de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio;

Que, mediante Informe Técnico N° 0084-2019-MPSP/SGGAS, de fecha 05 de noviembre de 2019, la Subgerencia de gestión del servicio de agua y saneamiento de la Municipalidad Provincial de San Pablo, en el cual se solicita al Concejo Municipal emita una ordenanza municipal para regular el uso del agua potable para uso doméstico de la ciudad de la provincia de San Pablo, indicando que a la fecha los usuarios vienen haciendo mal uso del referido servicio de agua, causando desabastecimiento a la población de dicho recurso hídrico;

Que, luego del análisis y debate respectivo por parte de los miembros del concejo municipal con las observaciones respectivas, tomaron el acuerdo de proceder a la regulación del uso del agua potable para uso doméstico de la ciudad de la provincia de San Pablo a fin de que no haya desabastecimiento del referido servicio de la población.

Por tales consideraciones y estando al voto aprobatorio adoptado **POR UNANIMIDAD**, el Concejo Municipal Provincial en Sesión Ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2019, con dispensa de la lectura y aprobación del acta; y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emite la siguiente;

## ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL USO DEL AGUA POTABLE PARA USO DOMÉSTICO DE LA CIUDAD DE LA PROVINCIA DE SAN PABLO.

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento que regula el uso del agua potable para uso doméstico de la ciudad de la provincia de San Pablo, el cual consta de cuatro (04) Capítulos, quince (15) Artículos y tres (03) disposiciones complementarias y finales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** el cumplimiento de lo dispuesto a la Gerencia Municipal y a la Sub Gerencia de gestión del servicio de agua y saneamiento de la Municipalidad Provincial de San Pablo.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza Municipal, conforme a ley.

**POR TANTO,**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO

Ley de Creación N° 23336, del 11 de Diciembre de 1981  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



## REGLAMENTO QUE REGULA EL USO DEL AGUA POTABLE PARA USO DOMÉSTICO DE LA CIUDAD DE LA PROVINCIA DE SAN PABLO.

### CAPITULO I

#### OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

##### Objeto

**Artículo 1.-** El objeto del presente Reglamento es el de:

1. La Regulación del uso del Agua Potable, que brinda el servicio la Municipalidad Provincial de San Pablo.

1.1. Regular el uso indebido del servicio de agua potable.

##### Ámbito de Aplicación

**Artículo 2.-** El presente Reglamento será de cumplimiento obligatorio para todos los habitantes del ámbito de la Zona Urbana de la provincia de San Pablo, que la Municipalidad Provincial de San Pablo presta el servicio de abastecimiento de agua potable.

### CAPITULO II

#### SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

##### Funciones de la Municipalidad

**Artículo 3.-** Las funciones de la Municipalidad serán:

a) Designar el personal idóneo que se hará cargo de la prestación del servicio de agua potable, enmarcado dentro de los lineamientos dado por el Concejo Municipal;

##### De la administración del servicio de agua potable

**Artículo 4.-** El servicio de agua potable que brinda la Municipalidad Provincial de San Pablo será exclusivamente de uso doméstico, administrado por personal idóneo para adecuado funcionamiento del servicio y que además cumplirá con las labores de monitoreo para verificar el uso indebido del agua prevista para uso doméstico que dará cuenta sobre cualquier situación.

##### Del uso de agua potable

**Artículo 5.-** El agua potable será exclusivamente para uso doméstico de los pobladores de la ciudad de San Pablo.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO

Ley de Creación N° 23336, del 11 de Diciembre de 1981  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



## De la racionalización del servicio

**Artículo 6.-** La Municipalidad Provincial de San Pablo podrá racionalizar el servicio de agua potable en caso de escasez de dicho líquido para su mejor distribución.

## Del uso no permitido del agua potable

**Artículo 7.-** El usuario del servicio de agua potable que dé otro uso, distinto al doméstico, como regadío de pastos, huertas y/o jardines entre otros o desperdicie el agua por descuido o desperfecto en sus conexiones, así como al usuario que se encuentre con conexiones clandestinas, se tomarán las medidas pertinentes de conformidad con la presente Ordenanza.

## CAPITULO III

### OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

#### Obligaciones a la población

**Artículo 8.-** El mantenimiento de sus instalaciones domiciliarias es obligación de la población usuaria y al existir algún desperfecto deberá arreglar para que no haya desperdicio de agua.

#### De la obligación de informar los desperfectos

**Artículo 9.-** Cualquier ciudadano del ámbito de la población usuaria podrá informar a los responsables sobre cualquier desperfecto o anomalía que notare en el servicio de agua potable.

#### De los usuarios del agua potable

**Artículo 10.-** Se prohíbe a los usuarios del servicio de agua potable dejar abiertas innecesariamente las llaves de los servicios o comercializar el agua que se le suministre.

#### De la prohibición de abastecer agua a otra vivienda sin permiso

**Artículo 11.-** Está prohibido llevar el agua a través de manguera u otro material hacia otras viviendas.

#### Acciones indebidas de los usuarios del Uso del servicio de agua potable

**Artículo 12.-** Se prohíbe el servicio de agua potable, con otros fines que no sean de consumo doméstico, especialmente a los usuarios que se les encuentre:

- Regando pastos fuera y dentro del área urbana.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO

Ley de Creación N° 23336, del 11 de Diciembre de 1981  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



- b) Regando huertas y/o jardines
- c) Lavando vehículos con agua destinada para servicio doméstico.
- d) Con Conexiones deterioradas.
- e) Con Conexiones clandestinas

## CAPITULO IV

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 13.** El usuario que infrinja lo establecido en el artículo 12 del presente reglamento serán sancionados en forma progresiva:

- a) Por primera vez, se amonestará por escrito
- b) Por más de una vez se efectuará el corte del servicio del agua

**Artículo 14.** La constatación de las infracciones estará a cargo del personal designado de la Sub Gerencia de de gestión del servicio de agua y saneamiento de la Municipalidad Provincial de San Pablo y deberá constar en un acta de inspección, la misma que deberá ser respaldado con pruebas adicionales (videos, fotos, etc.), para lo cual se permite utilizar cualquier medio físico y mecánico.

**Artículo 15.-** La sanción será emitida por la autoridad municipal competente, debiendo ser notificada al usuario infractor y/o propietario de la vivienda.

### DISPOSICIONES

#### COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**PRIMERA. DISPONER** que los usuarios del servicio de agua potable de la ciudad de la provincia de San Pablo, que hayan realizado las conductas infractoras con anterioridad a la emisión de la presente Ordenanza, deban adecuarse a la norma y dar cumplimiento a la misma.

**SEGUNDA. DISPONER** que las infracciones, multas pecuniarias y medidas complementarias producto de la presente disposición normativa se incorpore al Régimen de Sanciones de la Municipalidad de San Pablo.

**TERCERA. ENCARGAR** el cumplimiento de la presente disposición normativa al personal competente de la Municipalidad y su aplicación estricta, además se deberá brindar el apoyo físico, logístico y económico para tal fin, de ser el caso se deberá pedir el apoyo y la participación del Ministerio Público, Policía Nacional y demás autoridades competentes.

